Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 11:59:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 22 de Agosto del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-DGDP/MC

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez, Mario Ángel Barnett Aguilar y contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, el Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de setiembre de 2022, el Informe Final N° 000002-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2022, Informe N° 00017-2023-NIL, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica; esta declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural Nº 009 de fecha 12 de enero de 1989 y de la misma forma se encuentra emplazado dentro del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas de Ica, declarada como tal mediante Resolución Directoral Nacional N° 1390/INC, de fecha 03 de octubre de 2008;

Que, respecto a la titularidad del citado inmueble declarado Monumento, está compuesto por dos partidas registrales: 1) Partida N° 11061418 (Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146) inscrito en el rubro de títulos de dominio a favor de la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica. 2) Partida N° 02015094 (Calle Lima N° 201-205-211), inscrito en el rubro de títulos de dominio a favor de Francisco Fernando Pio Ayulo Badaracco;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica (en adelante la Subdirección que instauró el PAS), resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez, Mario Ángel Barnett Aguilar y contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el Monumento que se encuentra ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica, al haberse incumplido con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017, que fue prorrogada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021 y por haber realizado intervenciones que comprometieron la conformación arquitectónica del bien inmueble que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Sobre el particular, cabe señalar que se le otorgo a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que consideren pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido diligenciados de la siguiente forma:

a. Mediante Carta N° 000063-2022-SDPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2022, se notificó la citada resolución al señor Cesar Augusto Ormeño Chávez diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa de Primera Visita de fecha 22 de noviembre de 2022 y Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita de fecha 23 de noviembre de 2022 y que en su efecto el administrado no presento escrito de descargo alguno.
b. Con Carta N° 000060-2022-SDPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2022, se notificó la citada resolución al señor Mario Ángel Barnett Aguilar, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa de fecha 22 de noviembre de 2022 y que en su efecto el administrado presento escrito de descargo a través de la Casilla Electrónica con Expediente N° 0133669-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022.
c. A través de los Oficios N° 000133 y 134-2022-SDPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, se notificó la citada resolución a la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, diligenciándose en el domicilio procesal de la administrada, tal como consta en los cargos de notificación de fecha 23 de noviembre de 2022 y que en su efecto la administrada presento escrito de descargo a través de la Casilla Electrónica con Expediente N° 0133665-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, ha informado sobre las acciones de afectación en el bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica y la evaluación de los cuestionamientos técnicos invocados por los administrados, precisando así los criterios de la valoración del bien cultural en base a los indicadores que se encuentran presentes en el Monumento como en el Ambiente Urbano Monumental de Ica; que de acuerdo a la valoración emitida por el órgano instructor corresponde a un bien SIGNIFICATIVO y según los criterios evaluados, la alteración ocasionada es calificada como una afectación LEVE, que de la misma forma la citada subdirección informa que es factible la reversibilidad de la afectación del bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Informe N° 000002-2022-SDPCIC/MC de fecha 02 de febrero de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, evalúa los documentos actuados durante la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, como los cuestionamientos legales invocados por los administrados y concluye que se archive el PAS instaurado contra la contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica y se imponga sanción administrativa de demolición contra Los señores Cesar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

Augusto Ormeño Chávez, Mario Ángel Barnett Aguilar, por la ejecución de intervenciones en el inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica e incumplimiento del proyecto aprobado por el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, señala que la alteración causada al bien inmueble en cuestión es reversible;

Que respecto, al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificados mediante Carta N° 000051-2023-DGDP/MC de fecha 20 de febrero de 2023, diligenciándose en el domicilio del señor Cesar Augusto Ormeño Chávez, tal como consta en el Acta de Notificación Administración Nº 1016-1-2 de fecha 02 de marzo de 2023, el cual consta en autos y la Carta N° 000052-2023-DGDP/MC de fecha 20 de febrero de 2023. Asimismo, cabe señalar que los administrados antes citados no han presentado descargo alguno. Sin embargo, la señora Mirtha Soledad Huacachin Soto presidenta de la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, ha presentado la Carta N° 002-2023-MSHS/ENCANTO ICA con Expediente N° 19576 de fecha 13 de febrero de 2023;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, mediante Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez, Mario Ángel Barnett Aguilar y contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones, en el bien inmueble ubicado en la Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146 de la ciudad de Ica, bien inmueble que forma parte integrante del Monumento que se encuentra emplazado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica y se encuentra declarado como tal mediante Resolución Jefatural Nº 009 de fecha 12 de enero de 1989; al realizar la ejecución de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021, ejecutándose de esta forma la instalación de 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2 aproximadamente; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, cabe mencionar que la actuación de la citada subdirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra los administrados, estando de esta forma de acuerdo con el ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante el RPAS); plasmándose dichos criterios en lo informado por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica a través del Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, donde se establece el respectivo análisis de la valoración del bien cultural, la gradualidad de la afectación, la evaluación de la alteración causada con relación al bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica (Monumento); por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. **Sobre la descripción del bien inmueble:**

   a. **Ubicación y localización:**

      El bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica, se encuentra emplazado dentro del Ambiente Urbano Monumental de Ica.

   b. **Titularidad:** El inmueble en cuestión declarado Monumento, consta de dos Partidas Registrales inscritas en los Registros Públicos de Ica:

      - **Partida N° 11061418**, con dirección en la Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146 del distrito, provincia y departamento de Ica, se encuentra inscrita a favor de la persona jurídica denominada Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica con Partida Electrónica N° 11049234 (bien inmueble donde se realizaron las obras que no concuerdan con mencionada licencia de autorización).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

- **Partida N° 02015094,** con dirección en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118 del distrito, provincia y departamento de Ica, se encuentra inscrita a favor de Francisco Fernando Pio Ayulo Badaracco.

c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica; esta declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural Nº 009 de fecha 12 de enero de 1989 y de la misma forma se encuentra emplazado dentro del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas de Ica, declarada como tal mediante Resolución Directoral Nacional N° 1390/INC, de fecha 03 de octubre de 2008, por contener estilo y méritos arquitectónicos.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Articulo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 y 2 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta la información reunida con relación a la tipología identificada en el bien cultural, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico:

   a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, con relación a los inmuebles integrantes del Ambiente Urbano Monumental, se debe tener en cuenta el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Sobre la Tipología de los Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones:

      - ***"Ambiente Urbano Monumental:*** *Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valores urbanísticos en conjunto, tales como escala, volumétrica, deben conservarse total o parcialmente."*

      Al respecto, cabe señalar lo previsto en el literal a) y b) del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Zona Monumental de Ica aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 516/INC de fecha 26 de marzo de 2009:

      - *"**Ambiente Urbano Monumental:** Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala volumetría, deben conservarse total o parcialmente."*
      - *"**Monumento:** La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

noción comprende no solamente las grandes creaciones son también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural."

b. Valor científico: Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

El Monumento aún posee parcial valor científico, pues el sistema constructivo y material empleado en la edificación, perduraron a través del tiempo, pese a los sismos ocurridos de gran magnitud en la ciudad de Ica. Cuya importancia tecnológica constructiva prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarados Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad de este y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

El Monumento posee valor histórico, puesto que, al encontrarse ubicado frente a la Plaza de Armas de Ica, es testimonio de la evolución urbano-edilicia de la ciudad, en la que se conjugan importantes valores históricos y culturales del periodo virreinal y republicano, presentes en la memoria colectiva de la población.

d. **Valor urbanístico - arquitectónico**: Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Tal es así, que el bien inmueble afectado constituye un espacio urbano consolidado de valor y significado para la memoria colectiva de los pobladores de la ciudad, entorno en el cual se emplazan importantes edificaciones que conforman un conjunto arquitectónico singular que comprende la evolución edilicia de la ciudad de Ica.

e. **Valor estético - Artístico:** El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

El Monumento era de estilo arquitectónico colonial, estructuralmente compuesto por muros portantes de adobe, con techos de madera y vigas de guarangos. Este era de un solo nivel, con aproximadamente 5.20 metros. Su fachada se conserva parcialmente frente a la calle Lima y calle Cajamarca, se mantiene en pie la entrada original principal, con dos columnas redondas, un portón de madera de gran altura y se aprecian las molduras en sus frisos, zócalos y columnas, típico del estilo.

f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. De tal forma que el bien inmueble afectado forma parte de esta apreciación ya que contiene característica arquitectónica propias del siglo XIX y que el Ambiente Urbano Monumental de Ica, posee un valor social diverso, puesto que, existen actividades y practicas socioculturales y sobre todo tradicionales – religiosas, que se realizan eventualmente durante el año y como principal espacio para realizar dichas actividades es la Plaza de Armas de Ica, convirtiéndose este, en un escenario social público para la población iqueña.

Que, de la evaluación y valoración del bien inmueble cultural, se determina que contiene un grado de valoración de SIGNIFICATIVO, por poseer valor estético, histórico, científico, social y urbanístico arquitectónico.

3. Evaluación del daño causado:

a. Descripción de la afectación: Considerando los valores precitados, se obtiene que en el bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica, se ha ejecutado trabajos consistente en obras que incumplían con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017, que fue prorrogada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021 e intervenciones que comprometieron la conformación arquitectónica del bien inmueble, que se encuentra declarado como Monumento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

b. Magnitud de la afectación: La intervención ejecutada en el bien inmueble con Partida Electrónica N° 11061418, signado con numeración Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146 de la ciudad de Ica, se encuentra bajo la titularidad de la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica; donde se instalaron 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2.

Al respecto cabe mencionar que uno de los administrados el señor Mario Ángel Barnettt Aguilar ha revertido parcialmente las intervenciones y quedando persistente a la fecha el portón metálico de dos hojas, el ambiente de drywall para vigilancia que se encuentran frente a la Calle Cajamarca y la losa de concreto de 200 m2 aproximadamente cercado con palos y toldo con malla raschel.

c. **Reversibilidad de la afectación:** La intervención ejecutada en el bien inmueble con Partida Electrónica N° 11061418, signado con numeración Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146 de la ciudad de Ica; es REVERSIBLE, por lo que corresponde ejecutar la demolición de la losa de concreto ejecutada en el interior del predio de un área de 200 m2, el retiro del cerco con palos y toldo con malla raschel que se encuentra en torno a la losa y el retiro del ambiente de drywall destinado a la vigilancia.

d. Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:

Al ejecutar las intervenciones antes mencionadas, se incumplió con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, licencia que fue prorrogada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI, de fecha 27de setiembre de 2021 hasta el 27 de setiembre de 2022. Cabe precisar, que el proyecto aprobado mediante la resolución citada líneas arriba, era un proyecto de Puesta en Valor Histórico Monumental aprobado bajo la Modalidad D, el cual contaba con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, ya que respetaba los parámetros establecidos en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a diferencia de lo ejecutado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

Que respecto, a los criterios expuestos con relación a la evaluación de daño causado; se concluye calificándose como una afectación LEVE.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien jurídico protegido alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el Monumento es calificado como afectación LEVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas y descritas en el Informe Técnico N° 000049-2021-SDPCIC-JCF/MC de fecha 27 de octubre de 2021, Informe Técnico N° 000077-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 08 de setiembre de 2022, Informe N° 004-2022-SDPCIC-GMOQ/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, el Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de setiembre de 2022 y el Informe Final N° 000002-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2022; son con relación a la afectación ocasionada en el bien inmueble ubicado en la Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146 de la ciudad de Ica, bien inmueble que forma parte integrante del Monumento que se encuentra emplazado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica y se encuentra declarado como tal mediante Resolución Jefatural Nº 009 de fecha 12 de enero de 1989; al realizar la ejecución de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021, ejecutándose de esta forma la instalación de 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2 aproximadamente; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que el señor Mario Ángel Barnett Aguilar y la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, han presentado descargos contra la RD que instaura el PAS con Expediente N° 0133669-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 y Expediente N° 0133665-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 respectivamente, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante el Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de diciembre de 2022 y Informe N° 000002-2022-SDPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2023, los mismos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

que fueron notificados mediante Carta N° 000051 y 52-2023-DGDP/MC de fecha 20 de febrero de 2023. Asimismo, cabe señalar que los administrados no han presentado descargo alguno;

Que, al respecto la señora Mirtha Soledad Huacachin Soto presidenta de la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, ha presentado la Carta N° 002-2023-MSHS/ENCANTO ICA con Expediente N° 19576-2023 de fecha 13 de febrero de 2023 señalando lo siguiente: "El contrato de ejecución de Obras Civiles celebrado con el contratista Cesar Ormeño Chávez de fecha 04 de abril de 2017, ha quedado resuelto debido a la causal de incumplimiento del contrato y señala que actualmente los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, no tienen injerencia en la propiedad material del presente procedimiento administrativo sancionador y que no los une ningún vínculo contractual y sugiere que el Ministerio de Cultura de continuidad al PAS instaurado contra administrados antes citados a fin de que imponga sanción ya que las referidas personas son responsables de la afectación al bien cultural". Tomándose en cuenta la afirmación de la propietaria del bien que constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se procede a continuar con la evaluación del procedimiento administrativo sancionador;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, respecto a la afectación ocasionada en el bien inmueble ubicado en la Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146 de la ciudad de Ica, bien inmueble que forma parte integrante del Monumento que se encuentra emplazado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica y se encuentra declarado como tal mediante Resolución Jefatural Nº 009 de fecha 12 de enero de 1989; al realizar la ejecución de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021, ejecutándose de esta forma la instalación de 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

a) Con Informe Técnico N° 000049-2021-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 27 de octubre de 2021, el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, da a conocer sobre la ejecución de obras no autorizadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

dentro de la Zona Monumental de Ica, en el bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica.

b) Mediante Informe Técnico N° 000077-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 08 de setiembre de 2022, el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, da a conocer sobre el incumplimiento del proyecto en el inmueble ubicado en la calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146, distrito, provincia y departamento de Ica.

c) Con Informe N° 004-2022-SDPCIC-GMOQ/MC, de fecha 07 de noviembre de 2022, el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, recomendó que se instauré el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez, Mario Ángel Barnett Aguilar y contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; al haberse incumplido con un proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI, de fecha 31/08/2017 y ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI, de fecha 27/09/2021, realizando intervenciones que han comprometido la conformación arquitectónica del bien inmueble declarado Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136- 140-146, distrito, provincia y departamento de Ica.

d) A través de la Resolución Sub Directoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC, de fecha 18 de noviembre de 2022: la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, inicia el PAS contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez, Mario Ángel Barnett Aguilar y contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, por ser los presuntos responsables de la afectación ocasionada en el bien inmueble ubicado en la Calle Cajamarca N° 122-126-130-136-140-144-146 de la ciudad de Ica, bien inmueble que forma parte integrante del Monumento que se encuentra emplazado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica y se encuentra declarado como tal mediante Resolución Jefatural Nº 009 de fecha 12 de enero de 1989; al realizar la ejecución de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021, ejecutándose de esta forma la instalación de 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2 aproximadamente; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, el mismo que informa sobre las acciones de afectación en el bien inmueble ubicado en el bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica; por lo que se realiza la evaluación de los cuestionamientos técnicos invocados por los administrados y precisándose los criterios de valoración del bien cultural en base a los indicadores de valoración presentes en el monumento como en la Zona Monumental de Ica; que corresponde a un bien SIGNIFICATIVO, según los criterios evaluados, la afectación ocasionada es calificada como una alteración LEVE y que de la misma forma la citada dirección informa que es factible la reversibilidad de la afectación al bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

f) Con Informe Final N° 000002-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, evalúa los cuestionamientos legales invocados por el señor Mario Ángel Barnett Aguilar y la administrada la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, con relación al PAS instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, donde se advierte que los responsables de la afectación antes citada son los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, quienes a raíz del Contrato de Obra - Ejecución de Obra: “Construcción del Centro Comercial Encanto de Ica” de fecha 04 de abril de 2017 (celebrado entre la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica y el señor Cesar Ormeño Chávez a fin de ejecutar) e incumpliéndola al realizar la ejecución de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021, ejecutándose de esta forma la instalación de 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

Que, en ese contexto, la citada subdirección recomienda que se imponga la sanción administrativa de demolición contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, quienes deberán cumplir con ejecutar la demolición de la losa de concreto de un área de 200 m2 que se encuentra en el interior del predio y ejecutar el retiro del cerco con palos y toldo con malla raschel que se encuentra en torno a la losa y el retiro del ambiente de drywall destinado a un puesto de vigilancia, cuyas instalaciones afectan al citado bien inmueble cultural;

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones ejecutadas en el Monumento es calificado como afectación LEVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de los Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, por haber ejecutado obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021, ejecutándose de esta forma la instalación de 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2; intervenciones que han afectado al bien que constituye Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que los administrados no presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, tal como se puede advertir del Informe Técnico N° 000077-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 08 de setiembre de 2022, Informe N° 004-2022-SDPCIC-GMOQ/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, el Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de setiembre de 2022 y el Informe Final N° 000002-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C -Anexo 3 del RPAS):** Bajo este punto se puede determinar que las intervenciones ejecutadas en el Monumento ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con Calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146, distrito, provincia y departamento de Ica. Ha tenido como beneficio el uso del inmueble para utilizarlo como galerías comerciales; es decir, la finalidad ha sido económica, ya que se ubica en la esquina de la Plaza de Armas de la cuidad de Ica.

d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto se puede afirmar que los infractores actuaron de manera **negligente** y con carácter culposo, toda vez que han omitido la exigencia legal prevista en el Art. V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece, que los titulares y la ciudadanía en general tiene la obligación de cumplir y vigilar el debido cumplimiento de la Ley, participando en la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

   Cabe indicar que en el presente caso existe documento que acrediten que, los administrados tuvieron conocimiento de la condición de Monumento Histórico declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1390/INC, de fecha 03 de octubre del 2008; Conforme acredita en el asiento D) Gravámenes y Cargas, de la Partida N° 11061418 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el que describe el inmueble inscrito tiene la condición de Monumental Histórico de la Nación.

e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que los administrados no reconocen de manera expresa el contenido del Informe Técnico N° 000077-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 08 de setiembre de 2022, Informe N° 004-2022-SDPCIC-GMOQ/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, ni el contenido del Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de setiembre de 2022, sin embargo de los hechos ocurridos se ha advertido que el señor Mario Ángel Barnett Aguilar, se encargó de retirar parte de las instalaciones ejecutadas en el bien cultural.

f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que el señor Mario Ángel Barnett Aguilar, se encargó de retirar parte de las instalaciones ejecutadas en el bien cultural, como se puede advertir del Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de setiembre de 2022.

g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

h. La probabilidad de detección de la infracción: La infracción cometida por los administrados cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizaban sin dificultad.

i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica, la cual se trata de un bien con valor cultural significativo, que ha sido alterado de forma leve, según lo señala el Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 30 de setiembre de 2022.

j. **El perjuicio económico causado:** Se precisa, que el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene la categorización de Monumento, según Resolución Jefatural N° 009, de fecha 12/01/1989; Asimismo, dicho monumento se emplaza dentro del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas de Ica, declarado como tal mediante Resolución Directoral Nacional N° 1390/INC, de fecha 03/10/2008, por lo que el perjuicio causado es invaluable en términos económicos; según el Informe Técnico Pericial N° 000090-2022-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 30 de diciembre del 2022.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, son responsables de la de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue ampliada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021, ejecutándose de esta forma la instalación de 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022;

Que, teniendo en consideración que: **1)** La obra materia del presente procedimiento, involucra elementos de material de concreto, por lo que corresponde ejecutar la demolición de la losa de concreto ejecutada en el interior del predio de un área de 200 m2, el retiro del cerco con palos y toldo con malla raschel que se encuentra en torno a la losa y el retiro del ambiente de drywall destinado a la vigilancia; **2)** Que la afectación ocasionada al bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica, es reversible; **3)** Que la conducta de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

administrados se considera culposa toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN **4)** Que en el presente caso, la el órgano instructor ha recomendado en su Informe N° 000002-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2023, la imposición de una sanción de demolición; **5)** Que la infracción imputada contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; **6)** Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra prevista en la infracción del literal f) de la LGPCN, como sanción administrativa, no pudiéndose imponer a los administrados las dos sanciones previstas para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG; **7)** Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción";* **8)** Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a los administrados una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y se estaría incumplimiento con la exigencia legal de ejecutar obras con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga contra los administrados antes citados, con la sanción administrativa de DEMOLICIÓN, de la losa de concreto ejecutada en el interior del predio de un área de 200 m2, el retiro del cerco con palos y toldo con malla raschel que se encuentra en torno a la losa y el retiro del ambiente de drywall destinado a la vigilancia; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **IMPONER** la sanción administrativa demolición contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez con DNI N° 21401730 y Mario Ángel Barnett Aguilar con DNI N° 28294042, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue prorrogada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021 e intervenciones que comprometieron la conformación arquitectónica del bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica que se encuentra declarado como Monumento; donde se instalaron 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m2 aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m2; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**

literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la demolición deberá comprender a la la demolición de la losa de concreto ejecutada en el interior del predio de un área de 200 m2, el retiro del cerco con palos y toldo con malla raschel que se encuentra en torno a la losa y el retiro del ambiente de drywall destinado a la vigilancia a fin de revertir la afectación ocasionada en el Monumento como en el Ambiente Urbano Monumental de Ica y que para la ejecución de la demolición los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar deberán, previamente, solicitar autorización de los propietarios del bien inmueble afectado y previo conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica por la presunta comisión de infracción prevista en literal “f” del numeral 49.1, artículo 49° de la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la Resolución Directoral a los administrados Cesar Augusto Ormeño Chávez y Mario Ángel Barnett Aguilar, como a la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DC1XP8I**